

DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA
PARA LA PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS
LXXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Octavio Ocampo Córdova** Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con su permiso, diputadas y diputados, compañeros y compañeras, hoy más que nunca nuestros tiempos nos mandatan a estar preparados y tener una visión más amplia de los acontecimientos sociales que nos toca vivir, el poder como gobernantes tener conocimientos y estar preparados para posibles eventualidades nos ayudara sin lugar a dudas a una mejor toma de decisiones, ante estas circunstancias es que he construido esta iniciativa.

Problemas que a veces ni siquiera podríamos imaginar se nos presentan cuando estamos al frente de un gobierno municipal aquel que ha sido afortunado de tener la confianza de la gente de los municipios sabe que las eventualidades y la responsabilidad que se tiene como presidente, sindico o regidor municipal es de fundamental importancia para poder generar condiciones de bienestar en los municipios.

Ante la situación de vulnerabilidad por la que hemos pasado estos últimos meses es necesario tomar conciencia que los representantes populares tenemos que estar preparados para afrontar la toma de decisiones ante situaciones de riesgo o

problemas sociales que nos aquejan y que debemos de ser conscientes que el actuar o no actuar de nuestro cargo depende de que el bienestar social se siga conservando.

Esta pandemia que estamos viviendo ha venido a desnudar muchas carencias que se tiene en todos los aspectos, pero más aún que no estamos lo suficientemente preparados para poder asumir la toma de decisiones con un objetivo claro y con conocimiento de causa, por eso veo necesario que dentro de la legislación que norma el actuar de los municipios, se establezca como requisito el que los representantes populares electos de los municipios, tengan la obligatoriedad de tomar un curso con certificación para poder adquirir las herramientas mínimas necesarias para afrontar alguna situación que se presente durante el tiempo que durara su gestión municipal.

Sabedor de que esto será un reto, también lo es, el que la sociedad que nos elige debe de tener la confianza de que el poder tomar una decisión ante una situación de riesgo esta va acompañada de conocimientos previos, lo cual dará certeza, legalidad y sobre todo la suficiente confianza de que lo que se ha de realizar estará fundamentado en el conocimiento y en la propia experiencia del gobernante.

Hoy tenemos que constituir un compromiso ineludible entre sociedad y gobierno para establecer las políticas públicas de protección y de desarrollo integral de la sociedad de nuestro Estado de Michoacán, es necesario que los ordenamientos legales se actualicen, y se adecuen a las circunstancias que nuestros tiempos nos obligan.

Y en este aspecto hago referencia de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo en su **ARTÍCULO 13, TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, Capítulo I, De la Integración de los Ayuntamientos**

Que a la letra dice:

Artículo 13. Los miembros de los ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables.

Los representantes electos duran 3 años en su gobierno de tal manera que en ese tiempo pueden suscitarse diferentes circunstancias que los obligaran a la toma de

decisiones y que esto sin lugar a dudas traerá consecuencias para la sociedad que ellos representan.

Diputadas y diputados de esta septuagésima legislatura, tenemos la obligación de buscar los mecanismos necesarios para que los municipios tengan las herramientas necesarias para afrontar las diferentes circunstancias que se les presentan y la capacitación es una herramienta fundamental.

Esta reforma es de fundamental importancia y seguro estoy marcara la pauta en nuestro estado de Michoacán para que los municipios tengan mejores gobernantes y con esto mejores condiciones necesarias para su pleno desarrollo integral.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. – se reforma; **ARTÍCULO 13, TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, Capítulo I, De la Integración de los Ayuntamientos**, para quedar como sigue:

Artículo 13. Los miembros de los ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables.

Los miembros electos del ayuntamiento antes de tomar posesión del cargo deberán de acreditar un curso de capacitación con certificación de situaciones de riesgo y problemas cotidianos que se presentan en el manejo de la administración pública municipal, los cuales serán impartidos por la autoridad estatal y por la diferentes dependencias del orden estatal, contemplando el área de los derechos humanos, administración, salud, finanzas, cultura, deportes, programación, educación, desarrollo comunitario, atención ciudadana, mujer, jóvenes, grupos vulnerables, medio ambiente, obras y servicios, y todas aquellas que tengan injerencia directa en los municipios dependiendo de las condiciones de los mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 04 cuatro días del mes de junio de 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA